



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial General Regional N° 179-2025-GRL/GGR

Huacho, 12 de mayo de 2025



VISTO: El Informe N°164-2025-GRL/GRDS, de fecha 09 de mayo de 2025; el Memorando N°1441-2025-GRL/GGR, de fecha 09 de mayo de 2025; el Informe N°503-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 12 de mayo de 2025; el Memorando N°1444-2025-GRL/GGR, de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 450-2025-GRL-GRAJ, de fecha de mayo de 2025; la Hoja de Envío N° 3359-2025-GRL-GGR, recibida el 12 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

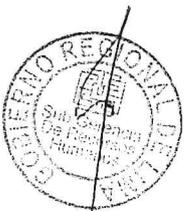
Que, debemos empezar sosteniendo que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha consagrado que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;



Que, al respecto la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 5 prescribe que la misión de los Gobiernos Regionales se enfoca en la organización y conducción de la gestión pública a nivel gubernamental regional de acuerdo a sus competencias determinadas desde la Constitución, sus leyes orgánicas y disposiciones jurídicas conexas de manera exclusiva, compartida y delegada siempre en el marco de las políticas nacionales y sectoriales destinadas a contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



Que, en tal orden de ideas, a través del artículo 8, inciso 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha establecido que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;



Que, el artículo 9, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que, en lo referido a las competencias constitucionales, los



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



gobiernos regionales son competentes para, entre otros aspectos, aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, en lo referido al concepto de acto administrativo, consigna en el inciso 1.2. apartado 1.2.1 que los actos de administración interna de las entidades son destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios por lo que son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley general, así como de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;



Que, en igual medida, cabe considerar los alcances del artículo 7, inciso 7.1. del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto concierne al régimen de los actos de administración interna, estipula que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades siendo emitidos por el órgano competente y que su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, asimismo, se tiene el artículo 72, inciso 72.2 del del TUO de la Ley N° 27444, el cual indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



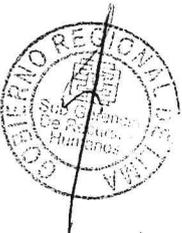
Que, en sustento de lo establecido, la Ley N° 31419, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, es preciso mencionar que el artículo 3, de la Ley mencionada anteriormente, sobre definiciones:



Artículo 3. Definiciones

a) **Encargatura:** Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.



Que, es conveniente mencionar el Informe Técnico N° 315-2023-SERVIR-GPGSC10, el Informe Técnico N° 645-2023-SERVIR-GPGSC11 y el Informe Técnico N° 0696-2022-SERVIR-GPGSC12, donde se ha pronuncian sobre las acciones de desplazamiento aplicables a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 10579 y N° 276, señalando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



a) *Encargo de puesto: Cuando el puesto o cargo de funcionario y directivo públicos de libre designación y remoción se encuentra vacante debido a que el servidor está ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto, siendo que dicho cargo se encuentra con plaza presupuestada vacante.*

b) *Encargo de funciones: Cuando el puesto o cargo de funcionario y directivo públicos de libre designación y remoción no se encuentra vacante debido a que el titular se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, destaque, comisión de servicios u otro motivo justificado normativamente), **ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones.***



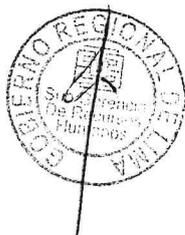
Que, en función de las precisiones legales anteriores, se declara procedente la petición debiendo indicar que, se puede establecer que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento para la designación temporal, dependerá si se trata de un encargo de puesto o funciones. En el primer caso (encargo de puesto), corresponderá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento; mientras que, en el segundo caso (encargo de funciones), no sería necesario la verificación de los requisitos mínimos toda vez que el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular, por la amplitud de los argumentos desarrollados en el presente informe jurídico;



Que, con Informe N° 164-2025-GRL/GRDS, de fecha 09 de mayo de 2025, la Gerente Regional de Desarrollo Social solicita a la Gerencia General Regional, la autorización para hacer efectivo su descanso físico vacacional correspondiente al periodo 2023-2024, desde el martes 13 al viernes 16 de mayo del presente año;



Que, en atención al Memorando N° 1441-2025-GRL/GGR, de fecha 09 de mayo de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 503-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 12 de mayo de 2025, informa a la Gerencia General Regional, que el procedimiento que corresponde es el encargo de funciones de la MG. CPC. Yanet Liliana Lunarejo Luna, quien asumirá el cargo en adición a sus funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Subgerencia de Atención a las Personas con Discapacidad, por las fechas programadas del 13 al 16 de mayo del presente año y no sería necesaria la verificación de los requisitos mínimos toda vez que el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular;



Que, en atención al Memorando N° 1444-2025-GRL/GGR, de fecha 12 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 450-2025-GRL-GRAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, informa a la Gerencia General Regional, que resulta procedente el encargo de funciones de la MG. CPC. Yanet Liliana Lunarejo Luna, quien asumirá el cargo, en adición a sus funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Subgerencia de Atención a las Personas con Discapacidad, del 13 al 16 de mayo del presente año. Asimismo, menciona que, no es necesario la verificación de los requisitos mínimos toda vez que el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, a través de la Hoja de Envío N° 3359-2025-GRL-GGR, recibida el 12 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional remite los actuados del Exp. N° 03762673 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Subgerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2, 4, 5, 8 inciso 3), 9 inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículos 1 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, a partir del 13 al 16 de mayo de 2025, las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Subgerencia de Atención a las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Lima, a la **MG. CPC. YANET LILIANA LUNAREJO LUNA**, de acuerdo con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al personal encargado así como a las áreas administrativas pertinentes, disponiendo su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL